

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguaná (Cesar).

**OJUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. - CHIRIGUANA -
CESAR- VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

AUTO No. 094

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO

DDOS: ROSALBA TRASLAVIÑA VARGAS. C.C. 12522580

MARÍA OCHOA BORRERO C.C. 63369490

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00306-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** y en contra de **ROSALBA TRASLAVIÑA VARGAS. C.C. 12522580 MARÍA OCHOA BORRERO C.C. 63369490**, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (4.000.000,00) M/cte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 10 de abril de 2008.

- Librar mandamiento de pago por la suma de **ocho millones novecientos setenta y seis mil pesos (\$8.976.000.00) mcte** como intereses corrientes, los cuales van desde el 10 de abril de 2008 al 10 de abril de 2019.
- Librar mandamiento de pago por la suma de **tres millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y tres pesos con sesenta y siete centavos (\$3.155.893.33) mcte** como intereses moratorios los cuales van desde el 11 de abril de 2019 hasta la presentación de la demanda y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados **ROSALBA TRASLAVIÑA VARGAS**, y **MARÍA OCHOA BORRERO**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

TERCERO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

CUARTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

SEXTO: Téngase y Reconózcase al **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** endosatario en procuración judicial del demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 31 de enero de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 012**

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

